

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017

En la Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc, número ciento cinco (105), colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, en la Ciudad de México, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se tuvo por no presentado el escrito de cuenta toda vez que su escrito fue exhibido en copia fotostática y en consecuencia no cuenta con firma autógrafa.
3. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó en forma escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del to	exto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a
la orden de visita de verificación el	mitida por este Instituto, de la que se desprende que el
Personal Especializado en Funcion	s de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la
parte conducente, lo siguiente:	
1	

ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, EL C



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO, SOLICITANDO EN PRIMERA INSTANCIA SER ATENDIDO POR EL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y /O RESPONSABLE Y /O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL OBJETO Y ALCANCE REQUERIDO EN LA ORDEN, PERMITIENDOME EL ACCESO AL LUGAR DONDE REALIZO UNA INSPECCION OCULAR PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN DONDE AL MOMENTO DE LLEVERSE ACABO OBSERVO LO SIGUIENTE: SE OBSERVA UN INMUEBLE TIPO NAVE INDUSTRIAL DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DE FACHADA GRIS CON PORTÓN NEGRO DONDE SE OBSERVAN TRECE TRABAJADORES SE OBSERVAN CAJAS Y ANAQUELES CON PLAYERAS ESTAMPADAS DE DIFERENTES TIPOS Y COLORES SE OBSERVA DOS AREAS DE OFICINAS CON MUEBLES COMO ESCRITORIOS Y SILLAS SE OBSERVAN TRABAJOS DE EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE PLAYERAS SE OBSERVA UN TAPANGO AL FONDO CON ESCALERAS DONDE REALIZAN LOS MISMOS TRABAJOS DE ETIQUETADO RESPECTO A LOS NUMERALES REQUERIDOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE MANUFACTURA, CONFECCIÓN, ETIQUETADO Y EMPAQUETADO DE PLAYERAS ; RESPECTO A LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES REQUERIDAS MANIFIESTO: 2.- A) DEL INMUEBLE ES DE 283 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS); 2.- B) LA UTILIZADA ES 283 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS); 2.- C) LA CONSTRUIDA ES 283 DE M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS); 2.- D) LA ALTURA ES DE 5.62 M (CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS LINEALES); 2.- E)NO SE OBSERVA AREA LIBRE. 2A.-SE INDICA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE 2B.- NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL. ENTREGO EN PROPIA MANO AL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE ACTA. LA DILIGENCIA FUE FILMADA CON VIDEOCAMARA MARCA CANON MODELO FS300, PARA FINES DE TRANSPARENCIA.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en la Planta Baja del establecimiento visitado, es de "MANUFACTURA, CONFECCIÓN, ETIQUETADO Y EMPAQUETADO DE PLAYERAS" mismo que por su propia naturaleza y de los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR", desarrollado en una superficie ocupada por uso de 283 m2 (doscientos ochenta y tres metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, toda vez que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, observó trece trabajadores, cajas y anaqueles con playeras estampadas de diferentes tipos, dos áreas de oficina con mobiliario propio de oficina, trabajos de empaquetado y etiquetado, entre otros, aunado a que señaló de manera precisa que el uso de suelo que se le da al momento de la diligencia es de "MANUFACTURA, CONFECCIÓN, ETIQUETADO Y EMPAQUETADO DE PLAYERAS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ------

Novena Época



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU EXPEDICIÓN, FOLIDO CADENA VERIFICACIOI PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA.

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes. ---

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo
En ese sentido, de las constancias que obran agregadas en los autos del procedimiento en que se actúa se advierte que la única idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, y que fue exhibida al momento de la visita de verificación, es la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número con fecha de expedición del siete de junio de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado; el cual se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx/), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con los datos solicitados en dicho sistema, advertidos en dicho certificado, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:
Registro No. 186243 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

OUDI. INVEA DF

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En ese sentido a dicho certificado, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, y que al encontrarse vigente al momento de la visita de verificación así como al momento que se emite la presente determinación es por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

En ese sentido, derivado del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número

de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, se desprende que al establecimiento visitado le aplica la zonificación Habitacional (H), desprendiéndose en su parte conducente que entre otros usos de suelo, el uso de suelo de "CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR", se encuentra PERMITIDO para el establecimiento visitado en términos de dicha zonificación aplicable, en ese sentido y derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó que el uso desarrollado en el establecimiento de mérito es de "MANUFACTURA, CONFECCIÓN, ETIQUETADO Y EMPAQUETADO DE PLAYERAS" mismo que por su propia naturaleza y de los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR", se hace evidente que las actividades desarrollados en el establecimiento visitado se encuentran PERMITIDAS para el mismo en términos del Cortificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número con fecha de expedición del siete de junio de dos mil diecisiete, antes mencionado.
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio númer con fecha de expedición del junio de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bier inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere e presente artículo en los siguientes plazos:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700





a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

	Certificado Único de Zonificación	de Uso de Suelo;
	Uso de Suelo Digital;	sentación del Certificado Único de Zonificación de
	c) Dentro de los 40 días hábiles	posteriores a la presentación de la solicitud de o de Suelo por Derechos Adquiridos.
	autoridad competente, de conforn del Distrito Federal, o bien solic determinar la continuidad, o se pr de los certificados establecido en partir del día siguiente al en	gistro de Planes y Programas solicite opinión de la nidad con la Ley de Procedimiento Administrativo vite la verificación del uso de un inmueble para revenga al solicitante, el plazo para la expedición el párrafo inmediato anterior empezará a correr a n que se reciba la respuesta o desahogo
superficie as este Instituto visitado, tod folio númer mil sin especific que si bien (cincuenta men el inmuel el cumplimi cumplimiento	sentada por el personal especializo para el desarrollo de la activi la vez que el Certificado Único con fecha relativo al inmueble visitado, car la superficie autorizada a ocupe es cierto especifica una restrica netros cuadrados) la misma no reple que nos ocupa, por lo que al riento respeto de dicho punto o en relación al uso de suelo utilizado para el personal especializado para el personal e	autoridad no se pronuncia respecto a la zado en funciones de verificación adscrito a idad que se observó en el establecimiento de Zonificación de Uso del Suelo Digital, na de expedición del siete de de dos únicamente señala la superficie del predio, par para el desarrollo de sus actividades, ya ción en una superficie máxima de 50 m2 esulta aplicable al uso de suelo desarrollado no tener elementos que permitan determinar esta autoridad únicamente califica el zado en el establecimiento en cita y no así a smo.
objeto y alca ambiental co Distrito Fede	unto, se desprende en la parte c ance, el visitado debe exhibir: B onforme al artículo 77 del Reglai eral." (sic). Al respecto, el precej	Orden de Visita de Verificación materia del conducente, que: "Para el cumplimiento del En su caso Dictamen de impacto urbanomento de la Ley de Desarrollo Urbano del pto legal antes citado, dispone de manera
	e requiere dictamen de impacto urbanc cencia o registro de manifestación, cuar	o o impacto urbano-ambiental para la obtención de ndo se pretendan ejecutar alguno de los siguientes



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

	De us De us De us De us De us De us Cestac LP y g Cestac Se ap	o habitacional de o no habitacional os mixtos de cinco iones de servicio ogas natural, para e atorios	de más de cinco i o mil o más metro de combustible pa el servicio público el Ordenación Gen	mil metros de con: s cuadrados de co ara carburación co y/o autoconsumo eral número 10	onstrucción; omo gasolina, (diesel, gas
Para los proyectos nivel, no cuantifica máxima de constru para el pago de de	rá para la su	ma total de metro	os cuadrados con	o Programas de	Desarrollo Urb	ano; pero,
En el caso en verificación en es de USO (doscientos och de las hipótesis visitado NO e construcción; (lo) Estación de gas Natural, par Norma de Or dictamen de in legal.	el acta de volta de volta de la tres el señaladas el servicio de usos el servicio de la tres el servicio de nación el pacto urb	visita de verifica ACIONAL, en metros cuadra sen el precepta iso habitacion no habitacion mixtos de cin le combustible cio público y/o General númerano o urbano-	acion, se pued una superficados), conseculo legal antes to legal antes to legal de más do más	cie de construentemente no ranscrito, ya que diez mil me cinco mil metros cuadra ión como gasco (V) Crematori, consecuente ue hace references	rucción de se actualiza ue el estable etros cuadr destros cuadr dos de consolina, diesel, to, ni (VI) se emente no encia dicho	283 m2 ninguna ecimiento ados de rados de strucción; gas LP y aplica la requiere precepto
relativo al inm Titular y/o F procedimiento.	aplicables strito Feder nico de Z con fech ueble visita Propietario	en materia de al, su respectiv onificación d a de expedio ado, esta autor y/o Poseedo	vo Reglamento e Uso del Si ción del siete ridad determin or del estab	o, en términos uelo Digital, e de de de na no imponer olecimiento m	de lo dispue folio núme e dos mil sanción alg nateria del	guna al C. presente
En consecuence Procedimiento Administrativa	Administra	stiva del Distri	th Federal V	37 dei Regiai siguientes térm	nento de v	
"Artículo 87	Ponen fin	al procedimien	to administrativ			100 AND COS AND AND AND AND AND AND AND AND AND
						INVEA DF

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

I. La resolución definitiva que se emita."
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los

OUD. INVEA DF

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 700-CVV-RE-07

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente determinación al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Calle Cuauhtémoc, número ciento cinco (105), colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, en la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2385/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.
LFS/EURM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx T. 4737 7700